B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Defensa de la Competencia

Nota-extracto, a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que la desarrolla, en relación con el expediente número 1.194/1995

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda con el número 1.194/1995, expediente a instancia de parte sobre la autorización de un registro de morosos.

De acuerdo con lo manifestado en su solicitud, la Asociación Española de Fabricantes de Pinturas y Tintas de Imprimir (ASEFAPI), pretende la creación y funcionamiento de un registro de morosos para difundir entre sus asociados.

Considerando que la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletin Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un período de información pública, durante diez dias hábiles, a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona fisica o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—El Director general, Pedro Moriyón Diez-Canedo.—14.058.

Nota-extracto, a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que la desarrolla, en relación con el expediente número 1.189/95

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda con el número 1.189/95, expediente a instancia de parte sobre la autorización de un registro de morosos.

De acuerdo con lo manifestado en su solicitud, la Asociación Provincial de Almacenistas de Madera de Tarragona, pretende la creación y funcionamiento de un registro de morosos para difundir entre sus asociados.

Considerando que la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletin Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona fisica o juridica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 27 de febrero de 1995.—El Director general, Pedro Moriyón Diez-Canedo.—14.054.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de la Marina Mercante

Resolución del expediente sancionador número 94/3774 instruido por don Gabriel Jiménez Delclos.

Una vez examinada la propuesta de resolución y demás documentos que integran el expediente sancionador número 94/3774, seguido contra don Antonio López González, como consecuencia de una infracción a normas sustantivas en el ámbito de la Marina Civil, tipificada como tal infracción en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—El 31 de enero de 1994 la 231. Comandancia del Servicio Marítimo de la Guardia Civil de Cádiz formuló denuncia relativa al pesquero «Playa de Castilla» (se-1-759), cuyo propietario y patrón es don Antonio López González por navegar careciendo de rol de despacho.

Segundo.—Como consecuencia de lo anterior, y considerando que los hechos expuestos podrian constituir presuntas infracciones graves en el ámbito de la Marina Civil, tipificada en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Dirección General de la Marina Mercante inició expediente sancionador el 20 de agosto de 1994.

Tercero.—El presunto infractor no presentó alegaciones al acuerdo de iniciación ni a la propuesta de resolución.

Cuarto.—Una vez fijados los hechos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, 4.º del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, procede afirmar que los mismos se consideran probados en base a no haber controversia alguna sobre los mismos, ya que el presunto infractor reconoce tácitamente su rea-

lidad al no formular alegaciones y, por otra parte, al haber sido formulada la denuncia por varios agentes, lo que confiere mayor fuerza testifical a la misma.

Los hechos probados que se han expuesto se consideran fundamentos básicos de la decisión.

Fundamentos de derecho

Vistos.

- I. La Constitución Española de 1978; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normas de aplicación.
- II. El presente expediente sancionador cumple con los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador del titulo IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramita siguiendo el cauce formal del Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en aplicación del artículo 1, 1.º. a), del mismo en relación con el artículo 125, 3.º de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto al fondo de lo actuado en el expediente se desprende que los hechos probados que se consideran fundamentos básicos de la decisión contravienen lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1958, sobre Rol de Despacho, lo que está tipicado como infracción grave en el articulo 115, 3.º, g), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se considera responsable de la infracción a don Antonio López Gonzalez, en base a lo dispuesto en el articulo 118, 2.º, a), de la Ley 27/1992, Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La competencia para sancionar por la infracción que se imputa está atribuida al Director general de la Marina Mercante en el articulo 123, 1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 120, 2.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

Resuelvo, imponer a don Antonio López González una multa de 25.000 pesetas como sanción a la infracción grave cometida.

Contra esta resolución, que no agota la via administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del día de su notificación ante el excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Madrid, 21 de febrero de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.—12.297-E.